



4421

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multas a la Sociedad Concesionaria BAS S.A., en contrato de concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 1".

SANTIAGO, 28 SEP 2012

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

VISTOS: El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 618 del 28 de marzo de 2002, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 1".

Ordinarios IFE N° 425/2011, IFE N° 443/2011, IFE N° 453/2011, e IFE N° 479/2011, correspondientes a 2011, todos de la Inspección Fiscal

Cartas BAS-12972-G1-IFE-2408 y BAS-13090-G1-IFE-2447, ambas de 2011.

Anotación en el Libro de Obras.

Lo dispuesto en las Bases de Licitación del contrato

6090423

La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma razón.

CONSIDERANDO:

- Que por anotación en el Libro de Obras, de 2011, folios 155 y 156, la Inspección Fiscal del contrato de concesión notificó al concesionario que en el servicio de alimentación de los Establecimientos Penitenciarios de Alto Hospicio y Rancagua, “la sociedad Concesionaria BAS S.A., no ha dado cumplimiento a lo señalado en el numeral 2.8.2.4.1 letra b) de las Bases de Licitación, en específico en el desarrollo del indicador Análisis Proximal, Microbiológico y de Gramaje cuyos resultados deben cumplir con lo indicado en las presentes Bases de Licitación”.

Se agrega en la mencionada anotación que en los Establecimientos Penitenciarios de Alto Hospicio y de Rancagua se presentaron incumplimientos en el aporte energético de grasas, por lo que en conformidad a lo establecido en el numeral 1.8.5.1, c31 se propondría a esta Dirección General una multa de 150 UTM, por cada Establecimiento Penitenciario, por el no cumplimiento del indicador Análisis Proximal, Microbiológico y de Gramaje correspondiente a los Establecimientos Penitenciarios ya mencionados.

Igual notificación se efectuó mediante el Ordinario IFE N° 425/2011, de 2011.

- Que la Sociedad Concesionaria, por carta BAS-13090-G1-IFE-2447, de 2011, presentó un recurso de reposición frente a la notificación efectuada por la Inspección Fiscal del contrato, la cual fue desestimada por ésta a través de su Ordinario IFE N° 443/2011, de 2011.
- Que mediante Ordinario IFE N° 453/2011, de 2011, la Inspección Fiscal del contrato de concesión propuso a esta Dirección General la aplicación de dos multas a la Sociedad Concesionaria BAS S.A., por los Establecimientos Penitenciarios de Alto Hospicio y Rancagua, respectivamente, establecidas en el acápite 1.8.5.1, Tabla 8, c31 de las Bases de Licitación, por 150 UTM cada una. Lo anterior de acuerdo al resultado del segundo Análisis Proximal, Microbiológico y de Gramaje del año 2011, efectuado el 29 de agosto del mismo año, el que, para el Establecimiento de Alto Hospicio dio como resultado un 22,96% de grasa y para el Establecimiento Penitenciario de Rancagua fue de 23,70%, siendo que en las Bases de Licitación contempla entre un 30% y 35% de índice de grasa.
- Que mediante el Ordinario IFE N° 479/2011, de 2011, la Inspección Fiscal informó que la Concesionaria no interpuso recurso de apelación respecto de la multa objeto de la presente Resolución.
- Que el artículo 2.8.2.4.1 letra b) de las Bases de Licitación, relativo al servicio de alimentación, en lo pertinente, señala que:

“Gendarmería de Chile podrá solicitar al Concesionario efectuar un máximo de tres veces al año, un análisis proximal, microbiológico y de gramaje de una o varias muestras (con un máximo de 5) de las raciones entregadas, en cualquier momento y lugar de los establecimientos penitenciarios de la presente concesión, antes de ser efectivamente entregadas a los internos, para lo cual se le solicitará al Concesionario que el análisis de la o las muestras se realice en un organismo certificado competente en la materia, sin perjuicio que el Inspector Fiscal lo realice por su cuenta. Todos los análisis deberán cumplir con las normas legales, las presentes Bases de Licitación y lo propuesto por el Concesionario. En especial, los resultados del análisis deberán cumplir con los requerimientos mínimos establecidos en la Tabla N° 15 de las presentes Bases de Licitación. El incumplimiento de esta exigencia hará incurrir a

la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 de las Presentes Bases de Licitación”.

- Que el concesionario ha manifestado que sólo existió una leve desviación en el parámetro de G% que corresponde a las calorías que aportan las grasas, habida consideración del total cumplimiento en los parámetros de proteínas e hidratos de carbono, “razones por la cual existió el óptimo cumplimiento en el aporte total de calorías en los tres establecimientos”.

Señala, además, que la desviación del parámetro G% se enmarca en un rango de razonabilidad que contempla y se entiende en que los aportes se contemplan en un marco general mensual.

Agrega que el marco de razonabilidad citado, las desviaciones en un muestreo están perfectamente contenidas dentro del grado de tolerancia estadística para mediciones complejas que incluyen la medición simultánea de una gran cantidad de parámetros.

- Que en letra d) del artículo 2.8.2.4.1 de las Bases de Licitación, “se muestran los requerimientos diarios nutricionales mínimos y sus respectivos rangos que el Concesionario del Servicio de Alimentación debe cumplir, en cuanto a cantidad de energía, expresada en kcalorías/día; proteínas, expresada en gramos de proteínas/día; y los índices P%, G%. A su vez, en la Tabla N° 16 se muestra la frecuencia de consumo de alimentos mínima que el Concesionario del Servicio de Alimentación debe cumplir”, por lo que esta Dirección General comparte el criterio adoptado y expresado por la Inspección Fiscal del contrato de concesión, pues, tal como se ha anotado, no se dio cumplimiento, por parte de la Sociedad Concesionaria, al indicador Análisis Proximal, Microbiológico y de Gramaje del Servicio de Alimentación en los Establecimientos Penitenciarios de Alto Hospicio y Rancagua, según los resultados del segundo Análisis Proximal, Microbiológico y de Gramaje del año 2011, efectuado el 29 de agosto del mismo año, el que, para el Establecimiento de Alto Hospicio dio como resultado un 22,96% de grasa y para el Establecimiento Penitenciario de Rancagua fue de 23,70%, siendo que en las Bases de Licitación contempla entre un 30% y 35% de índice de grasa.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.5.1, 1.8.5.2, 1.8.5.3 y 2.8.2.4.1, de las Bases de Licitación del contrato.

RESUELVO: 4421

DGOP (Exenta) N° _____

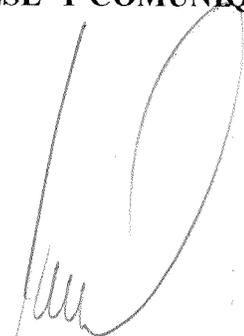


1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria BAS S.A.” dos multas de 150 UTM, cada una, por el incumplimiento del indicador Análisis Proximal, Microbiológico y de Gramaje, correspondiente al Servicio de Alimentación establecido en el artículo 2.8.2.4.1 letra b) de las Bases de Licitación, en los Establecimientos Penitenciarios de Alto Hospicio y Rancagua.
2. **NOTIFÍQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de las multas y el monto de ellas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar las multas, aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

4. **ESTABLÉCESE** que atendido el monto de las multas (150 UTM, cada una) que se aprueban e imponen en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Inspección Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Fernando Prat Ponce
Ingeniero Comercial
Director General de Obras Públicas

INUTILIZADO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION

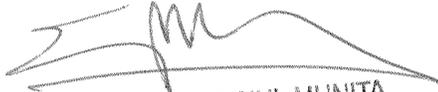
Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEPART. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		

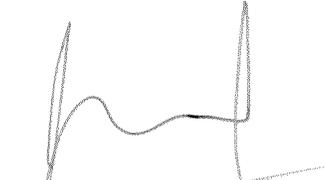
REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC DTO. _____

--	--	--


EMILIO PELLEGRINI MUNITA
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas


CRISTIAN MELERO ABAROA
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas


Jimena López Barreda
 Jefe División de Explotación
 de Obras Concesionadas (S)


ALFREDO MARZÁN VARGAS
 Jefe Unidad de Edificación Pública
 Div. de Explotación de Obras Concesionadas


MARCELO ROBLES MERY
 Contralor DGOP